

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25837** REAL DECRETO 1403/1987, de 13 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanzas Artísticas la Academia de Danza Clásica, de Madrid.

Visto el expediente incoado por los titulares de la Academia de Danza Clásica, de Madrid, en el que solicitan su clasificación como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa reunión del día 13 de noviembre de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Danza Clásica, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, a la Academia de Danza Clásica, sito en la calle Bolivia, número 13, de Madrid, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**25838** REAL DECRETO 1404/1987, de 13 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanzas Artísticas la Academia de Danza «Rafael de Córdoba», de Madrid.

Visto el expediente incoado por el titular del Centro de Danza «Rafael de Córdoba», de Madrid, en el que se solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido de Enseñanzas Artísticas, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Danza Española, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, a la Academia de Danza «Rafael de Córdoba», sito en la calle Ferraz, número 11, de Madrid, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**25839** ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 13.389, interpuesto por don Angel Meléndez Latorre y otros, contra la exclusión del nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Meléndez Latorre y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de

Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 313/389, interpuesto por la representación de los opositores relacionados en el encabezamiento, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de octubre de 1984, anulamos la misma en cuanto excluía a los recurrentes del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de Dibujo, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a dicho nombramiento.

Segundo.—Que desestimados el recurso en cuanto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios ejercitada en la demanda.

Tercero.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25840** CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1987, páginas 23567 a 23585, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1987, de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT, ELA-STV, USO, y CC. OO. y CSI, en representación de los trabajadores...», debe decir: «... que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1987, de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT, ELA-STV, USO, y C. C. y CSI, en representación de los trabajadores...»

**25841** CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.º (página 27594), donde dice: «forman en todo orgánico...», debe decir: «forman un todo orgánico...».

En el artículo 39 (página 27600), donde dice: «También tendrán esta consideración las esporádicas del personal que habitualmente hace horas extraordinarias...», debe decir: «también tendrán esta consideración las esporádicas del personal que habitualmente no hace horas extraordinarias...».

En el anexo I, tabla de salarios mensuales 1987 (página 27601), donde dice: «Peón especialista 1.456.849», debe decir: «1.456.249».

En el anexo 3 (página 27602), antes de la segunda expresión «personal de jornada normal», debe decir: «valor horas extras año 1988».